



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

RESOLUCION N° 0184-IGPJ-2020

SAN JUAN, 20 DE MAYO DE 2020.

VISTO:

Las leyes nacionales N°19550 y 26994, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020 y sus c.c. y s.s., la ley provincial N° 150-A, La Ley de Necesidad y Urgencia N° 235-A, los Decretos N° 009/2020 y 0010/2020 y sus c.c. y s.s., emitidos por el Gobierno de la Provincia de San Juan, Decreto 441-MG-2020 de adhesión al DNU N° 297/2020, la Resolución N° 0108-MG-2020 de fecha 16 de Marzo de 2020 y Resolución N°0173-IGPJ-2020, como las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de San Juan, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en lo relativo a las medidas de prevención y profilaxis; y,

CONSIDERANDO:

Que las personas jurídicas funcionan a través de reuniones y asambleas de quienes componen o integran sus órganos de gobierno, administración y de estos con los integrantes de la entidad, buscando la formación de la voluntad de la Persona Jurídica.

Que con motivo de la Pandemia por el virus Coronavirus (COVID-19), se han dictado normas de excepción con la sola finalidad de evitar la propagación del virus y sobrellevar sus efectos sanitarios, adecuando nuevas reglas de convivencia excepcional y por tiempo determinado.

Que la provincia a través del dictado de los Decretos N° 0009 y 0010 y c.c. y s.s. del corriente año, en consonancia con el Gobierno Nacional y la Organización Mundial de la Salud, ha adoptado medidas tendientes para evitar y prevenir contagios.

Que esta IGPJ, dicto la Resolución N°0173-IGPJ-2020 suspendiendo las asambleas y prorrogando el mandato de las autoridades de las entidades sujetas a fiscalización.

Que las leyes N°19550 (Ley General de Sociedades), N°26994 (Código Civil y Comercial) y demás leyes referidas a la materia fijan pautas y reglas de cómo deben efectuarse y que requisitos deben cumplirse para la celebración de una Asamblea.

Que DNU N°297/2020, dispuso que a partir del 20 de marzo de 2020 "...las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas..."

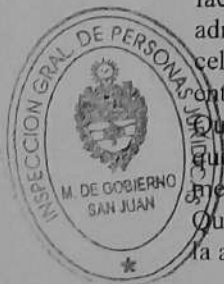
Que dicha medida dificulta el normal funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones por parte de las Personas Jurídicas.

Que resulta imperioso buscar alternativas para posibilitar la realización de asambleas y reuniones durante la vigencia del A.S.P.O impuesto por Decreto N° 297/2020, para normalizar la vida institucional de la Persona Jurídica.

Que de acuerdo a lo establecido en los Decretos y Resolución supra citadas, la legislación vigente -Código Civil, Ley de Sociedades Comerciales, Resoluciones complementarias IGPJ y las facultades otorgadas por la Ley 150-A, la superioridad considera oportuno el dictado del acto administrativo tendiente a admitir y dar conformidad previa y posterior a formas alternativas de celebrar asambleas y reuniones a distancia de los órganos de gobierno y de administración de las entidades sujetas al control de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Que se entiende por asamblea o reunión a distancia, la que se celebra por medios tecnológicos y que permite la participación de todos los miembros, y la formación de la voluntad social, mediante plataformas que permitan la transmisión de audio e imagen.

Que, resulta necesario, que el acta sea labrada por un Escribano Público que deberá participar de la asamblea y/o reunión a los fines de dar fe pública de todo lo actuado.



Que la Resolución que se dicta, reglamenta este tipo de asambleas y reuniones, independientemente si estuviesen previstas o no en sus estatutos sociales.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley N° 150-A y cc.

Que ha tenido debida intervención Asesoría Letrada de Inspección General de Personas Jurídicas.

POR ELLO;

**EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Se dispone que durante todo el período en que por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada por él y sus eventuales prórrogas, se admitirán las asambleas y reuniones del órgano de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando sean celebrados con todos los recaudos previstos en la presente resolución, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto. Transcurrido este período únicamente se aceptará la celebración de las reuniones o Asambleas del órgano de gobierno celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando los estatutos sociales expresamente lo prevean.

ARTICULO 2°.- Se entiende por asamblea o reunión a distancia, la que se celebra por medios tecnológicos de informática y comunicación que permita la participación de todos los miembros, posibilitando la formación de la voluntad social, comunicándose mediante plataformas que permitan la transmisión de audio e imagen de los participantes de manera simultánea.

ARTÍCULO 3°.- Se deberá garantizar: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones. b) utilización de plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio e imagen. c) participación de todos los miembros con voz, voto y antigüedad requerida por sus clausuras estatutarias, con mas el órgano de fiscalización en su caso. d) transparencias, participación e igualdad entre todos; e) la convocatoria debe cumplir con todos los requisitos formales, esto es, forma, plazo, quórum y publicación establecido en el estatuto y legislación vigente. A esto, deberá incluir como requisito esencial, de forma clara y precisa, el medio o soporte informático elegido, como también la forma de acceso al mismo, a fin de garantizar la participación de todos los socios.

ARTICULO 4°.- Las asambleas y reuniones que se celebren de este modo, deberán ser grabadas en soporte digital. Se conservará por cinco (5) años desde la celebración y estará a disposición de los socios o persona con interés legítimo que lo solicite y justifique y de la IGPJ cuando esta lo requiera. La grabación constituirá prueba verdadera, fehaciente y eficaz de lo sucedido en la asamblea o reunión.

ARTICULO 5°.- La redacción del acta pertinente al finalizar la asamblea o reunión a distancia, corresponderá al Escribano Público que sea parte de la misma, dejando expresa constancia de la forma de celebración y detallando los miembros presentes, orden del día, resultado de votaciones, todo conforme normativa vigente.

ARTICULO 6°.- Para las asociaciones civiles, la exigencia de pago de cuotas y contribuciones al mes inmediato anterior a la celebración de la misma consagradas en sus estatutos sociales, no podrá impedir la participación de los socios en la asamblea, mientras dura la Emergencia Sanitaria, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de pago de las cuotas adeudadas.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0184-IGPJ-2020

ARTICULO 7°.- Téngase por resolución, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Concejo Profesional de Ciencias Económicas, Foro de Abogados, Colegio Notarial y Registro Público de Comercio, cúmplase y archívese.



Dr. JUAN PABLO DARA
INSPECTOR GRAL.
PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO